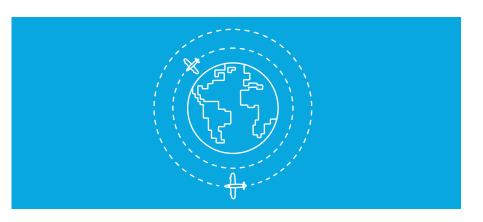
RSM Alert

Febrero 2023



NOVEDADES EN LA RECUPERACION DEL IVA DE IMPAGOS

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se han introducido importantes novedades en la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), ampliándose los plazos para llevar a cabo los trámites y flexibilizándose la forma de reclamar el pago.

PUNTOS CLAVE

- Se rebaja de 300 a 50 euros el importe mínimo de la base imponible de la operación, cuando el deudor tenga la condición de particular.
- Se establece la posibilidad de reclamar el cobro al deudor por cualquier medio que acredite fehaciente dicho intento. P. Ej. Burofax.
- Se extiende de 3 a 6 meses el plazo para recuperar el IVA desde que el crédito es declarado incobrable.
- Se permite la modificación cuando el proceso de insolvencia ha sido declarado por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

CONSIDERACIONES GENERALES

La normativa tributaria regula dos supuestos voluntarios de modificación de la base imponible del IVA, siempre y cuando se reúnan determinados requisitos, cuando se produzca el impago de las cuotas de IVA repercutidas, efectuando la siguiente distinción:

- · Operaciones incursas en procedimientos concursales;
- Operaciones no incursas en procedimientos concursales, también conocidas como créditos incobrables.

En ambos supuestos, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

 No puede modificarse la base imponible en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de créditos que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada;
- Cuando se trate de créditos ostentados entre partes vinculadas;
- Cuando los créditos se encuentren adeudados o afianzados por entes públicos. No obstante, esta exclusión se excepciona en el caso de modificación de la base imponible por impago de operaciones no incursas en procedimientos concursales.



RSM Alert

Febrero 2023

- En caso de cobro parcial con anterioridad a la modificación, se entiende siempre que en dicha cantidad está incluido el IVA.
- Las operaciones deben haber sido facturadas y contabilizadas en tiempo y forma.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR CRÉDITOS INCOBRABLES

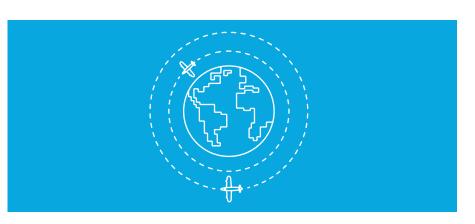
El procedimiento para la modificación de la base imponible en supuestos de créditos incobrables es el siguiente:

 Un crédito será calificado como incobrable cuando haya transcurrido 1 año desde el devengo del Impuesto sin que se haya obtenido el cobro del mismo, ya sea total o parcialmente. No obstante, cuando el titular del derecho de crédito no tenga la condición de gran empresa (es decir, cuando su volumen de operaciones en el año natural anterior no exceda los 6.010.121,04 euros) el plazo anteriormente citado podrá ser de 6 meses o un año.

El plazo para efectuar la modificación de la base imponible será de 6 meses desde que el crédito sea considerado incobrable.

Asimismo, dependiendo de la condición del destinatario / deudor de las operaciones, existirá un importe mínimo a partir del cual podremos efectuar la modificación de la base imponible:

- Destinatario actuando en la condición de empresario o profesional: 300 euros.
- Destinatario actuando en la condición de particular:
 50 euros.



- La parte acreedora debe expedir y remitir factura rectificativa al destinatario de las operaciones, acreditando su remisión a través de cualquier medio fehaciente (P. Ej. Reclamación judicial, requerimiento notarial o burofax).
- 3) En el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa, debe comunicarse, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, la modificación de la base imponible, debiendo constar:
 - Que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 80 Cinco de la Ley de IVA para efectuar dicha modificación:
 - Que el deudor no ha sido declarado en concurso:
 - Remitir copia de las facturas rectificativas y documentos acreditativos de haber instado el cobro del crédito.

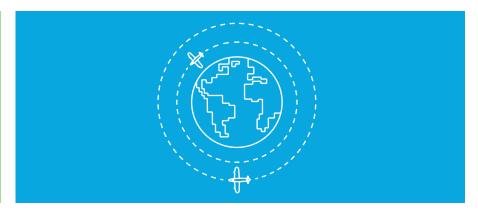
PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN SUPUESTOS DE CONCURSO

El procedimiento para la modificación de la base imponible en supuestos de concurso es el siguiente:

- La parte acreedora debe expedir y remitir factura rectificativa al destinatario de las operaciones antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración del concurso.
- Asimismo, debe remitirse una copia de la factura rectificativa a la Administración Concursal de la parte deudora, en el plazo de un mes desde su expedición.



RSM Alert

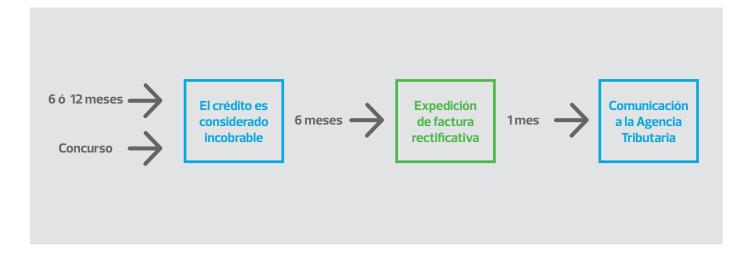


Febrero 2023

- 3) En el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa, debe comunicarse, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, la modificación de la base imponible, debiendo constar:
 - Que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 80 Cinco de la Ley de IVA para efectuar dicha modificación;
 - · Remitir copia de las facturas rectificativas.

RESUMEN

A título ilustrativo, exponemos el siguiente esquema-resumen de los plazos para efectuar la modificación de la base imponible del IVA:



Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.www.rsm.es www.rsm.global © 2023 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

